

CG 224/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO CG 177/2004 Y SE CONFIRMAN LOS ACUERDOS CG 149/2004 Y CG 156/2004, POR LOS QUE SE DETERMINÓ INCLUIR A LA COMUNIDAD DE LA COLONIA SANTA MARTHA "SECCIÓN TERCERA" DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, EN LA LISTA DE POBLACIONES CONVOCADAS A ELEGIR EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA APROBADA EL 30 DE ABRIL DE 2004 Y SE REGISTRARON LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES DE COMUNIDAD CORRESPONDIENTES A LA PROPIA SECCIÓN.

## ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 30 de abril de 2004, se aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en la cual se enlistaron a las poblaciones que elegirán a su Presidente de Comunidad por voto constitucional, sin incluir a la población de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del Municipio de Xaloztoc.
- **2.-** Por Acuerdo CG 149/2004 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha 22 de septiembre de 2004, se incluyó a la población de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del Municipio de Xaloztoc, en la lista de poblaciones convocadas a elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en los mismos términos de la convocatoria aprobada en fecha 30 de abril de 2004.
- **3.-** Por Acuerdo CG 156/2004 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha 4 de octubre de 2004, se registraron las candidaturas a Presidentes de Comunidad que contenderán en el proceso ordinario de 2004, dentro de las que quedaron comprendidas las de los candidatos que contenderán en esa elección correspondientes a la comunidad de Santa Martha "Sección Tercera", del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.
- **4.-** Por Acuerdo CG 177/2004 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha 20 de octubre de 2004, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del Toca 124/2004 y acumulados, se dejaron sin efecto los registros de los candidatos Lucio Sánchez Taneco, Ma. Antonia Lima Cornejo, Leonardo Magdaleno Flores y Jaime García Taneco, aprobados en el mencionado Acuerdo CG 156/2004 y se excluyó a la Colonia Santa Martha "Sección Tercera" del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, de la citada convocatoria a elecciones ordinarias aprobada el 30 de abril del año 2004.
- **5.-** Inconformes con dicha resolución pronunciada por el Órgano Jurisdiccional Electoral Local, los ciudadanos Leonardo Magdaleno Flores y Lucio Sánchez Taneco, promovieron

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose los Expedientes SUP-JDC-590/2004 y su acumulado SUP-JDC-591/2004; y

## CONSIDERANDO

- **I.-** Que el artículo 277 del Código en cita, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.
- **II.-** Que el párrafo segundo del artículo 277 del ordenamiento legal antes invocado, señala que el registro de los candidatos a Presidentes de Comunidad que se elijan por sufragio universal, libre, secreto y directo, podrán solicitarlo los partidos políticos o los ciudadanos en los términos de este Código.
- III.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 88 y 89 de la Constitución Política de Tlaxcala, para ser munícipe se requiere ser ciudadano Tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos, residir en el lugar de su elección durante los tres años previos a la fecha de la elección de que se trate y los demás requisitos que señale la ley de la materia; no ser servidor público de los gobiernos federal, local o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, no estar en servicio activo en las fuerzas armadas o corporaciones de seguridad en el municipio, no ser ministro de culto religioso, no ser Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Instituto Electoral de Tlaxcala, ni Secretario General, Director o encargado de los órganos de dirección, vigilancia, ejecutivos y técnicos del propio Instituto; Magistrado o Secretario de la Sala Electoral Administrativa; titular del Órgano de Fiscalización Superior o de los demás órganos públicos autónomos.
- **IV.-** Que las candidaturas para Presidentes de Comunidad se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas y cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes, en términos del artículo 285 del Código de la materia.
- **V.-** Que el artículo 413 del Código en comento, dispone que: "La elección de Presidentes de Comunidad por los principios de mayoría relativa y de sufragio universal libre, directo y secreto, se realizarán cada tres años, el mismo día que la de los ayuntamientos".
- **VI.-** Que el artículo 414 del Código anteriormente citado, señala que: "Los ciudadanos y los partidos políticos, podrán postular y solicitar el registro de candidatos a Presidentes de Comunidad".
- VII.- Que en términos de lo prescrito por el artículo 290 del Código en comento, las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa, serán revisadas por el Instituto y que si de la revisión realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura y que las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos, no podrán ser objeto de requerimiento por escrito de parte del Instituto para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidato podrá acompañar los

documentos faltantes hasta antes del cierre del período de registro de candidatos de que se trate.

- VIII.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 del Código de la materia, el registro de candidatos no procederá cuando: I.- Se presenten fuera de los plazos a que se refiere este Código; II.- No se acompañe la documentación que exige este capítulo; III.- No se respete la equidad de género en términos del artículo 10, fracción I, de la Constitución local; IV.- El candidato sea inelegible; V.- No se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas; y VI.- Las demás que establezca la Ley.
- **IX.-** Que el Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 del mencionado Código, resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos y publicará el acuerdo correspondiente al quinto día y de la misma manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de los candidatos.
- **X.-** Que el personal asignado para el registro del Instituto Electoral de Tlaxcala, dentro de los plazos que se señalan, revisó cada una de las solicitudes para verificar que los ciudadanos postulados a Presidentes de Comunidad reunieran los requisitos que señala la Constitución y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y, en su caso, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y que respecto de las solicitudes de LEONARDO MAGDALENO FLORES, JAIME GARCÍA TANECO, LUCIO SÁNCHEZ TANECO y MA. ANTONIA LIMA CORNEJO, presentadas para contender por Ciudadanía por la comunidad de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera" del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, quedaron comprendidas dentro de las que se aprobó su registro en el acuerdo correspondiente.
- **XI. -** Que con fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicados bajo los Expedientes SUP-JDC-590/2004 y SUP-JDC-591/2004, promovidos por Lucio Sánchez Taneco y Leonardo Magdaleno Flores, respectivamente, contra la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local 124/2004 y sus acumulados, misma que fue solicitada en copia certificada a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por oficio IET-PG-713/2004 y expedida por oficio SEA-Ill-P. 587/2004 suscrito el ocho del mes en curso por el Presidente de la mencionada Sala y en sus puntos resolutivos establece literalmente lo siguiente:
- "PRIMERO.- Se decreta la acumulación del expediente número SUP-JDC-591/2004, al expediente SUP-JDC-590/2004. Por tanto, agréguese certificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria, al expediente acumulado a este último.
- **SEGUNDO.-** Se revoca la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local 124/2004 y sus acumulados.
- **TERCERO.-** Se confirma el acuerdo CG 149/2004 de veintidós de septiembre de dos mil cuatro, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual determinó

incluir a la comunidad de la colonia Santa Martha "Sección Tercera", del municipio de Xaloztoc, en la lista de poblaciones convocadas a elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en los mismos términos de la convocatoria aprobada en fecha 30 de abril de 2004.

**CUARTO.-** Se confirma el acuerdo CG 156/2004 de cuatro de octubre de dos mil cuatro, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se registran las candidaturas a presidentes de comunidad que contenderán en el proceso ordinario de 2004.

**NOTIFÍQUESE. Personalmente**, a Lucio Sánchez Taneco en el domicilio que consta en los autos; por oficio, a la responsable, con copia certificada de esta resolución, y por estrados, a Leonardo Magdaleno Flores y a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 y 93 apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral."

**XII.-** Que con base en la ejecutoria citada en el considerando que antecede, lo procedente es dejar insubsistente el acuerdo CG 177/2004 y confirmar en todas y cada una de sus partes los acuerdos CG 149/2004 y CG 156/2004, descritos en los antecedentes 2, 3 y 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se deja insubsistente el acuerdo CG 177/2004 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha 20 de octubre de 2004, por el que se dejaron sin efecto los registros de los candidatos Lucio Sánchez Taneco, Ma. Antonia Lima Cornejo, Leonardo Magdaleno Flores y Jaime García Taneco, aprobados en el Acuerdo CG 156/2004 y se excluyó a la colonia Santa Martha "Sección Tercera" del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, de la convocatoria a elecciones aprobada el 30 de abril del año 2004.

**SEGUNDO.-** Se confirma el acuerdo CG 149/2004 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha 22 de septiembre de 2004, por el que se incluyó a la población de la Colonia Santa Martha "Sección Tercera", del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, en la lista de poblaciones convocadas a elegir por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en los términos de la convocatoria aprobada con fecha 30 de abril de 2004.

**TERCERO.-** Se confirma el acuerdo CG 156/2004 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha 04 de octubre de 2004, por el que se registraron las candidaturas a Presidentes de Comunidad que contenderán en el proceso ordinario de 2004, dentro de las que quedaron comprendidas las de los candidatos que contenderán en esa elección correspondientes a la comunidad de Santa Martha "Sección Tercera", del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

**CUARTO.-** Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíquese por oficio en el domicilio señalado para tal efecto.

**QUINTO.-** Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación del Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala